

RESOLUCIÓN NÚMERO 00013 DEL 24 ENE 2024

"Por la cual se modifica la Resolución No. 00153 del 03-04-2019"

El Director General del Fondo Rotatorio de la Policía en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante el Decreto No. 1610 del 02/10/2023 y Acta de Posesión No. 0189-23 del 06/10/2023 y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo Rotatorio de la Policía es un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Defensa, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, perteneciente al sector descentralizado por servicios, de conformidad con lo dispuesto en el literal c), numeral 2 del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, creado mediante Decreto 2353 de 1971, modificado por el Decreto 2067 de 1984, el cual cuenta con independencia administrativa de la Policía Nacional, cuya misión primordial consiste en "Apoyar logísticamente con efectividad el funcionamiento y desarrollo de la Policía Nacional, Sector Defensa y Entidades del Estado, con productos, obras públicas y servicios de alta calidad a través de actividades industriales, comerciales y administración de recursos".

Que el decreto 2125 de 2008 "Por el cual se modifica la estructura del Fondo Rotatorio de la Policía y se dictan otras disposiciones." establece:

"ARTÍCULO 3o. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL. Son funciones de la Dirección General las siguientes:

(...) 2. Formular con la colaboración de los subdirectores y asesores, las estrategias para el desarrollo de los planes y programas de la Entidad.

3. Crear y conformar órganos de asesoría y coordinación, así como los grupos internos de trabajo que considere necesarios para el desarrollo de las funciones de la Entidad y asignarles funciones mediante resolución."

Que el acuerdo No. 012 del 02-09-2013 "Por el cual se establecen los estatutos del Fondo Rotatorio de la Policía" replica las anteriores funciones en cabeza del Director General de la Entidad.

Que mediante la Resolución No. 00153 del 03-04-2019, se conformó el Comité Directivo de Gestión Humana, Ética y Cultura Organizacional, regulación interna que por su relevancia debe ser objeto de actualización por parte de esta Dirección.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Modificar el artículo séptimo de la resolución No. 00153 del 03-04-2019, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SÉPTIMO. Composición del Comité Directivo de Gestión Humana, Ética y Cultura Organizacional. Estará integrado por: el(la) Director(a) General, Subdirector(a) Operativo(a), Subdirector(a) Administrativo(a) y Financiero(a), Jefe Oficina Asesora de Planeación, Jefe Oficina Asesora Jurídica o el(la) funcionario(a) delegado(a) por las referidas dependencias para tal atribución, quienes tendrán voz y voto para la toma de decisiones, también participaran con voz pero sin voto el(la) Jefe de la Oficina de Control Interno y el(la) Coordinador(a) del Grupo Talento Humano, siendo este último el secretario(a) técnico del Comité."

Artículo 2º. Modificar el párrafo cuarto del artículo octavo de la resolución No. 00153 del 03-04-2019, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO CUARTO. Reunión. El Comité Directivo de Gestión Humana, Ética y Cultura Organizacional se reunirá dentro de los siete (7) primeros días

RESOLUCIÓN NÚMERO 00013 DEL 24 ENE 2024

"Por la cual se modifica la Resolución No. 00153 del 03-04-2019"

hábiles del mes calendario, para la toma de decisiones sobre los asuntos de su competencia. El secretario del comité tendrá la responsabilidad de convocar a las reuniones previa planeación, elaborará las respectivas actas y desarrollará las demás actividades a que haya lugar."

Artículo 3°. Publicar el presente acto administrativo en la intranet de la Entidad, haciéndose saber que contra el mismo no procede recurso alguno.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 5°. Remítase el original del presente acto administrativo a la Oficina Asesora Jurídica para su archivo y copia al Grupo Talento Humano – Oficina Asesora de Planeación, con el fin de registrar el ajuste correspondiente.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los


Coronel **ALEXANDER SÁNCHEZ ACOSTA**
Director General Fondo Rotatorio de la Policía

Elaboró: Abogado Andrés Felipe Mendoza Cruz - Grupo Talento Humano

Revisó: Mayor Adriana Parrado Cárdenas - Subdirectora Administrativa y Financiera (E) - Coordinadora Grupo Talento Humano 

 Vo. Bo.: Capitán José Alfredo Rodríguez Durán - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

RESOLUCIÓN NÚMERO 00013 DEL 24 ENE 2024

"Por el cual se dictan disposiciones para la asignación de prima técnica en el Fondo Rotatorio de la Policía"

El Director General del Fondo Rotatorio de la Policía en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante el Decreto No. 1610 del 02/10/2023 y Acta de Posesión No. 0189-23 del 06/10/2023 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 1661 y el Decreto 2164 de 1991, y sus modificatorios 1336 de 2003, 2177 de 2006 y 1164 de 2012, se estableció el régimen de prima técnica para los servidores públicos del Estado, definiéndola como "...un reconocimiento económico para atraer o mantener en el servicio del Estado a empleados altamente calificados que se requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad, de acuerdo con las necesidades específicas de cada organismo. Así mismo, será un reconocimiento al desempeño en el cargo, en los términos que se establecen en este Decreto..."

Que el Decreto Ley 1661 de 1991, señala:

" Artículo 5º.- Competencia para asignar Prima Técnica. Será competente para asignar la Prima Técnica el jefe del organismo respectivo...

...Artículo 9º.- Otorgamiento de Prima Técnica en las entidades descentralizadas. Dentro de los límites consagrados en el presente Decreto, las entidades y organismos descentralizados de la Rama Ejecutiva, mediante resolución o acuerdo de sus juntas, consejos directivos o consejos superiores, tomarán las medidas pertinentes para aplicar el régimen de Prima Técnica, de acuerdo con sus necesidades específicas y la política de personal que adopten... (Negrilla y subraya propia)"

Que a su vez, el Decreto 2164 de 1991, modificado por el Decreto 2177 de 2006, estableció como criterios para la asignación de la prima técnica, los siguientes:

"Artículo 3º. Criterios para asignación de prima técnica. Para tener derecho a prima técnica, además de ocupar un cargo en uno de los niveles señalados en el artículo 1º del Decreto 1336 de 2003, adscritos a los Despachos citados en la mencionada norma, incluyendo el Despacho del Subdirector de Departamento Administrativo, será tenido en cuenta uno de los siguientes criterios:

a) Título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada;

b) Evaluación del desempeño.

Para efectos del otorgamiento de la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada, se requiere que el funcionario acredite requisitos que excedan los establecidos para el cargo que desempeñe.

Se entenderá como título universitario de especialización, todo aquel que se haya obtenido como resultado de estudios de postgrado no inferiores a un (1) año académico de duración en universidades nacionales o extranjeras, debidamente reconocidas u homologadas de acuerdo con las normas que regulan la materia.

El título de estudios de formación avanzada no podrá compensarse por experiencia, y deberá estar relacionado con las funciones del cargo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 00013 DEL 24 ENE 2024

"Por el cual se dictan disposiciones para la asignación de prima técnica en el Fondo Rotatorio de la Policía"

Para el otorgamiento de la prima técnica por uno de los criterios de título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada, o evaluación del desempeño, se evaluará según el sistema que adopte cada entidad..."

Que el Decreto 2164 de 1991, con relación a la ponderación, procedimiento y cuantía de la prima técnica, establece:

"Artículo 8º.- Ponderación de los factores. *La ponderación de los factores que determine el porcentaje asignable al empleado, por concepto de prima técnica; será establecida mediante resolución, por el Jefe del organismo, o por acuerdo o resolución de las Juntas o de los Consejos Directivos o Superiores, en las entidades descentralizadas, según el caso.*

Para los efectos del otorgamiento de la prima técnica por formación avanzada y experiencia se entenderá como título universitario de especialización todo aquel que se haya obtenido como resultado de estudios de postgrado no inferiores a un (1) año académico de duración, en universidades nacionales o extranjeras, debidamente reconocido u homologado de acuerdo con las normas legales que regulan la materia.

Para el otorgamiento de la prima técnica por evaluación del desempeño, los Jefes de los organismos y, en las entidades descentralizadas, las Juntas, o los Consejos Directivos o Superiores, establecerán el monto de la prima con base en los puntajes obtenidos en la calificación de servicios, salvo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 5 del presente Decreto, para los empleados que ocupen cargos de los niveles directivo, asesor y ejecutivo.

Artículo 9º.- Del procedimiento para la asignación de la prima técnica. *El empleado que ocupe, en propiedad, un empleo susceptible de asignación de prima técnica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del presente Decreto, presentará, por escrito, al Jefe de Personal o a quien haga sus veces, la solicitud de asignación de prima técnica, acompañada de los documentos que legalmente acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos.*

Una vez reunida la documentación, el Jefe de Personal o quien haga sus veces, verificará dentro de un término máximo de dos (2) meses, si el solicitante acredita los requisitos para la asignación de la prima técnica.

Si el empleado llenare los requisitos, el Jefe del organismo proferirá la resolución de asignación, debidamente motivada.

Parágrafo. *- En todo caso, la prima técnica sólo podrá otorgarse previa la expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.*

Artículo 10.- Cuantía. *La prima técnica se otorgará como un porcentaje de la asignación básica mensual que corresponda al empleo del cual es titular el beneficiario, porcentaje que no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de la misma.*

El valor de la prima técnica se reajustará en la misma proporción en que varíe la asignación básica mensual del empleado, teniendo en cuenta los reajustes salariales que se decreten."

Que el Decreto 1164 de 2012 modificó el Decreto 2164 de 1991, y estableció:

"...Artículo 5º. De la prima técnica por evaluación del desempeño. *Por este criterio tendrán derecho a prima técnica los empleados que*

RESOLUCIÓN NÚMERO 00013 DEL 24 ENE 2024

"Por el cual se dictan disposiciones para la asignación de prima técnica en el Fondo Rotatorio de la Policía"

desempeñen, en propiedad, los cargos del nivel Directivo, Jefes de Oficina Asesora y de Asesor cuyo empleo se encuentre adscrito a los Despachos de los siguientes funcionarios: Ministro, Viceministro, Director de Departamento Administrativo, Subdirector de Departamento Administrativo, Superintendente, Director de Establecimiento Público, Director de Agencia Estatal y Director de Unidad Administrativa Especial o sus equivalentes en los diferentes órganos y Ramas del Poder Público, y que obtuvieren un porcentaje correspondiente al noventa por ciento (90%), como mínimo, del total de la última evaluación del desempeño, correspondiente a un período no inferior a tres (3) meses en el ejercicio del cargo en propiedad.

Una vez otorgada la prima técnica, el servidor deberá ser evaluado anualmente. Será causal de pérdida de la misma obtener una calificación definitiva inferior al noventa por ciento (90%).

Para la asignación y conservación de la prima técnica por este criterio, cada entidad deberá adoptar un sistema especial de calificación, diferente a los Acuerdos de Gestión, en el cual se establecerán los criterios de desempeño, las escalas y los períodos mínimos a evaluar.

La prima técnica podrá revisarse en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud del interesado, previa evaluación de los criterios con base en los cuales fue otorgada. Los efectos fiscales se surtirán a partir de la fecha de expedición del correspondiente acto administrativo.

Parágrafo: *A los servidores que desempeñen cargos diferentes a los señalados en el presente artículo, a quienes se les asignó la prima técnica por evaluación del desempeño con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1336 de 2003, continuarán percibiéndola hasta su retiro del organismo o hasta que se cumplan las condiciones para su pérdida."*

Que en aplicación de la normatividad descrita, es procedente para esta Dirección establecer los criterios para la asignación de la Prima Técnica a los funcionarios públicos del Fondo Rotatorio de la Policía, que ostenten empleos de nivel directivo, asesor y/o jefe de oficina que acrediten los requisitos para tal asignación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Ámbito de aplicación. Las primas técnicas del Fondo Rotatorio de la Policía por evaluación de desempeño y por formación avanzada y experiencia altamente calificada, se podrán reconocer a empleados públicos de la planta de personal que desempeñen en propiedad cargos del Nivel Directivo, Jefes de Oficina y los de Asesor cuyo empleo se encuentre adscrito al despacho de la Dirección General, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1336 de 2003.

Parágrafo 1. El reconocimiento de prima técnica, en todo caso estará supeditado a la existencia de certificado de disponibilidad presupuestal previo y en todo caso, podrá revocarse cuando el certificado correspondiente, se encuentre agotado.

Parágrafo 2. En todo caso los empleados públicos de la planta de personal que desempeñen en propiedad cargos del Nivel Directivo, Jefes de Oficina y los de Asesor que tengan asignada prima técnica automática, podrán optar por la prima técnica por evaluación de desempeño o por la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada, reguladas en el presente acto administrativo.

Artículo 2. Criterios mínimos para la asignación de la prima técnica. La prima técnica podrá otorgarse por el cumplimiento de uno de los siguientes requisitos:

RESOLUCIÓN NÚMERO 00013 DEL 24 ENE 2024

"Por el cual se dictan disposiciones para la asignación de prima técnica en el Fondo Rotatorio de la Policía"

- a) Título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada;
- b) Por evaluación del desempeño.

Parágrafo 1. Para efectos del otorgamiento de la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada, se requiere que el servidor acredite, además, de los requisitos mínimos para el cargo que desempeñe en propiedad, lo siguiente:

- i) Título de formación avanzada relacionada con las funciones del cargo, obtenido como resultado de estudios de postgrado no inferior a un (1) año académico de duración, en universidades nacionales o extranjeras, debidamente reconocidas u homologadas de acuerdo con las normas que regulan la materia, y
- ii) Cinco (5) años de experiencia altamente calificada, la cual se entiende como obtenida posterior a la obtención de un título de formación avanzada no inferior a un (1) año académico de duración, en universidades nacionales o extranjeras, debidamente reconocidas, en áreas relacionadas con las funciones propias del cargo que hayan capacitado al servidor para la ejecución de tareas o la aplicación de conocimientos especializados para realizar un trabajo complejo excelente. El área encargada evaluará los soportes de la historia laboral o los que el empleado allegue.

Parágrafo 2. El título de estudios de formación avanzada adicional no podrá compensarse por experiencia, y deberá estar relacionado con las funciones del cargo.

Artículo 3. Competencia para asignar la prima técnica. Será competente para asignar la prima técnica, el Director General del Fondo Rotatorio de la Policía, con la expedición de resolución de asignación, debidamente motivada.

Artículo 4. Cuantía. La prima técnica se otorgará en los porcentajes que se dispongan en las normas especiales, según trate de su asignación por título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada o evaluación de desempeño. En todo caso no superará el 50% de la asignación básica mensual del empleo del titular, porcentaje que será determinado mediante resolución motivada por la Dirección General, salvo norma que disponga lo contrario, en cuyo caso se atenderán estrictamente los criterios allí establecidos.

Parágrafo 1. La prima técnica será reajustada en la misma proporción en que varíe la asignación básica mensual, teniendo en cuenta los reajustes salariales que se decreten por el Gobierno Nacional.

Parágrafo 2. La prima técnica podrá ser modificada, previa evaluación de los criterios con base en los cuales fue otorgada, bien sea evaluación de desempeño o formación avanzada y experiencia altamente calificada, y/o cuando el funcionario cambie de empleo. La revisión podrá efectuarse de oficio o a solicitud del interesado. Los efectos fiscales surtirán a partir de la fecha de expedición del correspondiente acto administrativo de revisión o modificación.

Parágrafo 3. La prima técnica sólo podrá otorgarse previa la expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

Parágrafo 4. En ningún caso, podrá un servidor disfrutar simultáneamente de prima técnica por evaluación del desempeño y de prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada.

Parágrafo 5. De conformidad con el artículo 7 del decreto 1661 de 1991, la prima técnica solo constituirá factor salarial cuando sea otorgada por formación avanzada y experiencia altamente calificada.

RESOLUCIÓN NÚMERO 00013 DEL 24 ENE 2024

"Por el cual se dictan disposiciones para la asignación de prima técnica en el Fondo Rotatorio de la Policía"

Artículo 5. Pérdida del derecho a la prima técnica por criterio de formación avanzada y experiencia altamente calificada y por evaluación de desempeño. El disfrute de la prima técnica se perderá cuando se presente cualquiera de las siguientes causales:

1. Por retiro del empleado Público de la entidad.
2. Por la imposición de sanción disciplinaria de suspensión del ejercicio de las funciones, caso en el cual el empleado sólo podrá solicitarla transcurridos dos (2) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se impuso la sanción, siempre y cuando el empleo continúe siendo susceptible de asignación de prima técnica.
3. La prima técnica otorgada por el criterio de formación avanzada y experiencia altamente calificada se perderá si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del otorgamiento el empleado no presenta los títulos otorgados en el exterior debidamente convalidado.
4. Cuando haya sido otorgada por evaluación de desempeño, se perderá por obtener el empleado calificación definitiva inferior al noventa por ciento (90%) o porque hubiere cesado los motivos por los cuales se asignó.

Parágrafo 1. La pérdida del disfrute de la prima técnica operará en forma automática, una vez se encuentre en firme el acto de retiro de servicio, de imposición de sanción o la respectiva calificación.

Igualmente habrá pérdida del disfrute de la prima técnica en forma automática, para el caso de aquella otorgada por el criterio de formación avanzada y experiencia altamente calificada, cuando vencido el término de los dos (2) años siguientes a la fecha de su otorgamiento, los títulos de formación académica obtenidos en el exterior con base en los cuales se ha otorgado la prima no hayan sido convalidados.

Parágrafo 2. La pérdida de la prima técnica por cesación de los motivos que originaron su otorgamiento será declarada por la Dirección del Fondo Rotatorio de la Policía, mediante resolución motivada, contra la cual no procede recurso alguno.

Artículo 6. Factores de ponderación para asignación de veinte por ciento (20%) adicional de la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada. De conformidad con el artículo 5 del Decreto 905 de 2023, la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada podrá incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%), siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

FACTOR	PORCENTAJE
Título de especialización en áreas directamente relacionadas con sus funciones.	Tres por ciento (3%)
Título de maestría en áreas directamente relacionadas con sus funciones.	Nueve por ciento (9%)
Título de doctorado en áreas directamente relacionadas con sus funciones.	Quince por ciento (15%)
Publicaciones en revistas especializadas internacionales de reconocida circulación o libros, en áreas directamente relacionadas con sus funciones.	Tres por ciento (3%)
Publicaciones en revistas nacionales de nivel internacional (ISSN), en áreas directamente relacionadas con sus funciones.	Dos por ciento (2%)

Parágrafo 1. Los factores previamente discriminados se modificarán de conformidad con la norma que adicione, sustituya o modifique el Decreto 905 de 2023.

Parágrafo 2. Los porcentajes anteriores, son acumulables hasta un total máximo de 20%, por concepto de incremento a la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada.

RESOLUCIÓN NÚMERO 00013 DEL 24 ENE 2024

"Por el cual se dictan disposiciones para la asignación de prima técnica en el Fondo Rotatorio de la Policía"

Artículo 7. Requisitos para la obtención de la prima técnica por evaluación del desempeño. Para acceder por primera vez a la prima técnica por criterio de evaluación, el servidor público deberá obtener un porcentaje correspondiente a mínimo el noventa por ciento (90%) del total de la evaluación de desempeño o el sistema de calificación determinado para el nivel del empleo, correspondiente a un periodo no inferior a tres (3) meses en el ejercicio del cargo.

Parágrafo 1. Una vez otorgada la prima técnica, el servidor deberá ser evaluado anualmente. Será causal de pérdida de esta obtener una calificación definitiva inferior al noventa por ciento (90%).

Parágrafo 2. La cuantía de la prima técnica por evaluación del desempeño no podrá ser superior al 50% de la asignación básica mensual.

Parágrafo 3. La prima técnica por evaluación del desempeño no constituye factor salarial para ningún efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º Decreto 1661 de 1991.

Artículo 8. Factores de ponderación para asignar prima técnica por evaluación del desempeño. La de prima técnica por este criterio corresponde hasta un cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual y para su asignación se tendrá en cuenta la siguiente ponderación:

CALIFICACIÓN	PORCENTAJE
DE 90 A 91,9	30%
DE 92 A 93,9	35%
DE 94 A 95,9	40%
DE 96 A 97,9	45%
DE 98 A 100	50%

Parágrafo 1. Los empleados que además de cumplir con lo establecido en el artículo 1º de la presente resolución y obtengan una calificación en la evaluación del desempeño o el sistema de calificación determinado para el nivel del empleo, con un porcentaje igual o superior al noventa (90%) del total de la última evaluación del desempeño laboral, en las calificaciones parciales semestrales de conformidad al Sistema Propio de Calificación del Desempeño Laboral aplicable al Fondo Rotatorio de la Policía, podrán solicitar el reconocimiento de la prima técnica. Una vez otorgada la prima técnica, el empleado público deberá ser evaluado anualmente.

Parágrafo 2. Se podrá evaluar extraordinariamente el desempeño del servidor cuyo empleo sea susceptible de percibir la prima técnica, cuando así lo determine el jefe inmediato y el superior jerárquico, de conformidad al Sistema Propio de Calificación del Desempeño Laboral aplicable al Fondo Rotatorio de la Policía.

Artículo 9. Procedimiento para la asignación de la prima técnica. El empleado que cumpla con los requisitos de los artículos 2º y 6º de esta resolución, podrá solicitar el reconocimiento de la prima técnica por escrito dirigido a la Dirección General, donde se analizará la situación del solicitante para verificar si acredita los requisitos y se deberá expedir la respectiva resolución motivada, por la cual niegue o apruebe el reconocimiento de la prima técnica. Únicamente se podrá reconocer el pago de la prima técnica si la entidad cuenta con presupuesto, previa expedición del certificado de disponibilidad presupuestal.

Artículo 10. Termina para decidir sobre la acreditación de los requisitos. El encargado del Grupo de Talento Humano, tendrá un término de treinta (30) días hábiles para estudiar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos para recibir la prima técnica. Una vez efectuado el estudio pertinente, el encargado del Grupo de Talento Humano presentará su recomendación junto con el proyecto de resolución de asignación correspondiente al Director General si del estudio resultare que el solicitante acreditó correctamente los requisitos para su asignación, 

RESOLUCIÓN NÚMERO **00013** DEL **24 ENE 2024**

"Por el cual se dictan disposiciones para la asignación de prima técnica en el Fondo Rotatorio de la Policía"

notificación informando el resultado del estudio cuando no se acreditó el cumplimiento de los requisitos.

Artículo 11. Remítase el original de la presente Resolución a la Oficina Asesora Jurídica para su archivo y copia al Grupo de Talento Humano para su aplicación en las solicitudes que le sean elevadas.

Artículo 12. Publicar. La presente Resolución mediante los medios disponibles en el Fondo Rotatorio de la Policía, advirtiéndose que contra la misma no procede recurso alguno.

Artículo 13. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **24 ENE 2024**


Coronel **ALEXANDER SÁNCHEZ ACOSTA**
Director General Fondo Rotatorio de la Policía

Elaboró: Abogado Andrés Felipe Mendoza Cruz - Grupo Talento Humano
Revisó: Mayor Adriana Parrado Cárdenas - Subdirectora Administrativa y Financiera (E) - Coordinadora Grupo Talento Humano
Revisó: Mayor Leydi Yohana Perdomo Chala - Subdirectora Operativa (E)
Revisó: Mayor Jhon Alexander Rincón Ducuara - Jefe Oficina Asesora de Planeación (E)
Revisó: Abogada Diana Carolina López Sarmiento - Oficina Asesora Jurídica
Vo. Bo.: Capitán José Alfredo Rodríguez Durán - Jefe Oficina Asesora Jurídica